Siedler, Nina-Luisa: Gesetzgeber und Bundesverfassungsgericht —eine funktionell-rechtliche kompetenzabgrenzung—,
Dr. Kovac, Hamburg, 1999, 270 páginas

Como se indica en el subtítulo, esta obra persigue la delimitación funcional de los respectivos ámbitos competenciales de la jurisdicción constitucional y el legislador. Para ello, se lleva a cabo una investigación que cuenta con tres partes diferenciadas.

La primera ofrece criterios de delimitación de las esferas de poder de cada uno de estos órganos, a los que debe referirse el posterior análisis de la jurisprudencia constitucional. Como tales presenta, por un lado, la clásica distinción entre Derecho y política. Pese a que la propia autora reconoce que esta diferenciación apenas puede ser mantenida hoy en día con carácter general, sí sirve, en su opinión, para fijar las posiciones fundamentales en la materia. Por otro lado, expone la delimitación jurídico-material, esto es, aquella que se deriva de los límites de la interpretación constitucional como ámbito de poder del Tribunal. Aquí se presenta el problema de que sea el propio Tribunal el que determine —y no siempre siguiendo los mismos criterios— las fronteras de esa interpretación, con lo que se deja en manos del propio TCF la competencia de las competencias. Por ello puede decirse que tal criterio no permite llegar a conclusiones definitivas. En último lugar, muestra como posición doctrinal mayoritaria la distinción desde una perspectiva jurídico-funcional. Con este fin, señala las funciones que, de acuerdo con la Constitución, corresponden al legislador y al TCF como tribunal y órgano constitucional, a lo que se añade el repaso a los factores estructurales que constituyen, en particular, a ambos órganos.

En la segunda parte (que corresponde a la letra C), la autora pretende fijar los límites competenciales del Tribunal Constitucional Federal (TCF) a través del estudio de su jurisprudencia. En concreto, cuestiona su legitimación para ofrecer determinadas variantes argumentativas que, al menos en parte, carecen de fundamento legal. Con carácter previo, estudia la aplicación a la jurisdicción constitucional alemana del principio de *judicial self-restraint* y la doctrina de la *political-question*. También analiza la posibilidad de llevar a cabo un control pro futuro de la actuación del legislador y la inclusión de *obiter dicta* en sus pronunciamientos.

^{*} Profesora Asociada de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los tipos de pronunciamientos analizados son, por un lado, las declaraciones de nulidad. Dentro de ellas se distingue entre las declaraciones de nulidad parcial (desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo), total y la extensión de tal declaración de acuerdo con lo previsto en el § 78.2 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal (LTCF).

A continuación se centra la autora en los pronunciamientos de interpretación conforme a la Constitución. Con respecto a los mismos, muestra las distintas posiciones de la doctrina. Siedler —además— contrasta los factores del Tribunal Constitucional y del legislador, que han sido previamente definidos como estructurales, con la praxis jurisdiccional constitucional. De tal contraste obtiene consecuencias en cuanto a la obtención, requisitos y límites, así como en cuanto a los posibles contenidos y fallos de la interpretación conforme.

Un espacio propio ocupa la observación de las declaraciones de incompatibilidad con la Constitución (sin declaración de nulidad) que, junto con la interpretación conforme, han sido creadas judicialmente. El legislador, haciéndose eco de la práctica judicial desarrollada por el TCF, recogió esta modalidad decisoria en la cuarta reforma de la LTCF de 21 de diciembre de 1970, introduciéndola en el apartado segundo (párrafos 2 y 3) del § 31. Estos pronunciamientos de mera inconstitucionalidad abarcan los casos de contravención del principio de igualdad, de omisión legislativa y los llamados «supuestos de caos», en los que se ponen en peligro instituciones constitucionales.

Particular interés presenta el estudio de las llamadas *Appellentscheidungen*. Estas decisiones sólo son permisibles en aquellas situaciones todavía constitucionales, pero en las que la inconstitucionalidad legal se considera inminente. La apelación al legislador, en cualquier caso, no puede considerarse vinculante. Solamente puede tener el efecto de provocar en el futuro el planteamiento de un proceso de declaración de inconstitucionalidad.

Todo el análisis de la jurisprudencia, que concluye con un *excursus* dedicado a las omisiones legislativas, es contrastado con diversas opiniones doctrinales y con las señas de identidad de legislador y Tribunal Constitucional ofrecidos al principio de la obra.

La tercera parte está dedicada a las posibilidades y límites de la influencia que puede ejercer el legislador sobre el Tribunal Constitucional. Desde un punto de vista jurídico-funcional, tres son las vías a través de las cuales puede reaccionar el legislador frente a la actuación del TCF. En primer lugar, puede presentar una actitud reservada frente a las reivindicaciones de éste. En segundo lugar, puede llevar a cabo una corrección de las decisiones del Tribunal a través de una modificación de la Constitución. Por último, puede proceder a una reforma de la LTCF. Esta última es, según la autora, la mejor opción para corregir los posibles excesos de la jurisdicción constitucional y puede actuar en varios frentes: la eficacia vinculante de sus decisiones, la elección de los Magistrados, la elevación de la mayoría necesaria para tomar decisiones, el control abstracto de normas, así como la reformulación de los distintos tipos de decisiones (interpretación conforme, declaración de incompatibilidad, declaración de nulidad y extensión de ésta a otros preceptos inconstituciona-

Recensiones 305

les). Todas esas reflexiones permiten a Siedler realizar algunas propuestas de mejora en el ámbito del Derecho procesal constitucional.

Así, propone la reforma de los artículos 4 y 5 LTCF, en orden a mejorar los problemas que se plantean en cuanto a la sucesión de los Magistrados en el cargo y la continuidad de las funciones del órgano. Respecto a la eficacia vinculante de sus decisiones, ofrece una alternativa al § 31 que deje clara la vinculación de todos los poderes públicos a la sentencia en su conjunto y no sólo al fallo. En relación con el control abstracto de normas, considera necesaria la introducción de un tercer apartado en el § 78. Tal ampliación permitiría al Tribunal declarar nulos aquellos preceptos de una ley que quedaran sin ámbito de aplicación tras la declaración de inconstitucionalidad de otros de sus preceptos. También en relación con el § 78, se ofrece una redacción alternativa a su apartado primero que permita al Tribunal (con apoyo legal) declarar que una determinada interpretación de la ley es inconstitucional. En ese mismo artículo pretende la autora resolver los problemas que se plantean cuando la declaración de inconstitucionalidad pone en peligro alguna institución. Para estos casos la LTCF debe permitir, en su opinión, que el Tribunal declarare aplicable de forma transitoria la lev inconstitucional. En los supuestos de contravención del principio de igualdad y de omisión legislativa el Tribunal debe poder declarar la inconstitucionalidad de la norma o de la omisión. La LTCF debe prever también, en opinión de Siedler, la inaplicabilidad de la primera por parte de todo tipo de jueces y autoridades. Tanto en unos casos, como en otros, la propuesta legislativa de la autora recoge la obligación del legislador de establecer una nueva regulación compatible con la Constitución antes del final de la legislatura o, en caso de que hayan transcurrido ya tres cuartos de la misma, antes del final de la siguiente. Esa regulación ha de dar respuesta a todos los problemas planteados en la declaración de inconstitucionalidad. Respecto al recurso de amparo contra leyes, la autora considera necesario introducir en el artículo 95.3 LTCF la posibilidad de la declaración de inconstitucionalidad sin nulidad. También tiene que prever este artículo, en su opinión, la declaración de inconstitucionalidad de una determinada interpretación de la ley (provenga o no de un Tribunal), cuando ésta admita otras interpretaciones adecuadas a la Norma Fundamental.

Las novedades propuestas, no lo oculta la autora, tienen como base la práctica ya establecida por el TCF. La crítica que subyace es precisamente, que la tarea de adaptar las modalidades de decisión del Tribunal no ha de corresponderle a éste, sino al legislador. Claro, que es dificil negar que a través de la producción jurisprudencial del TCF es como se han podido poner de manifiesto las carencias de la regulación legal actual. En definitiva, Siedler parece verificar la posibilidad de delimitar, desde una perspectiva jurídico-funcional, los ámbitos competenciales del legislador y el TCF. De ese trabajo de delimitación puede derivarse una cierta compresión hacia algunas de las decisiones que el Tribunal, como última instancia de control, adopta. Pero ello no exime al legislador de asumir su responsabilidad, como representante de la voluntad popular, también en esta materia. Por este motivo, ha de contribuir en lo posible a la determinación del Derecho procesal constitucional.